

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8299

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 26 al 28 de Febrero)

Núm. 650

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 2 de Febrero en el laúd «Trinidad» procedente de Valencia.

Sardinias	13.640 Kgs.
Leche	1.120 »
Manteca	12 »
Salvado	17.800 »
Conservas de pescado	102 »
Id. de verduras	320 »
Pastas para sopa	29 »

Llegadas el día 3 del mismo en el laúd «José Casanova» procedente de Málaga.

Afrecho	26.860 Kgs.
Avena	16.275 »
Habas	9.920 »
Cabezuela	8.000 »

Llegadas el día 11 del mismo en el laúd «Paco Castells» procedente de Valencia.

Bacalao	5.000 Kgs.
---------	------------

Llegadas el día 12 del mismo en el pailebot «Paulina» procedente de Valencia.

Cebada	10.000 Kgs.
Conservas de Pescado	172 »
Bacalao	50 »
Acite	800 »
Harina	100.000 »
Trigo	30.240 »
Patatas	10.000 »
Menudillo	12.300 »

Llegadas el día 27 del mismo en el vapor Bellver procedente de Alicante.

Harina	20.000 Kgs.
Salvado	12.500 »
Avena	25.970 »
Desperdicios de trigo	1.000 »
Bacalao	500 »
Alubias	500 »
Patatas	23.000 »
Garbanzos	1.000 »
Hortalizas	11.580 »
Dátiles	100 »

Palma 28 de Febrero de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 627

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado casos de sarna en un rebaño del término municipal de Son Servera, a propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sa-

nidad pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta, el pródigo «Son Jordis».
- 2.º Zona sospechosa del pródigo «Son Jordis», por el Norte «Pulas»; por el Sur el mar; por el Este el pródigo «Se Torre de Cañamel» del término de Capdepera y por el Oeste los pródigos «Son Sardo» y «Pala», y
- 3.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganados conozcan estas disposiciones.

Palma 27 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 646

Junta Provincial de Subsistencias

ANUNCIO

Habiendo solicitado los Sres. Alzamora S. A. permiso de esta Junta para poder embarcar trescientas toneladas de algarrobas procedentes de la cosecha de 1918, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estarán dispuestas para la venta hasta trescientas toneladas de dichas algarrobas al precio de treinta y tres pesetas dos cien kilogramos, en el almacén de los referidos solicitantes.

Palma 1.º de Marzo de 1920.—P. A. de la Junta.—E. Secretario, Antonio Pujol.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se modifica el segundo párrafo del artículo 10 del Pliego general de condiciones para los concursos de proyectos y subastas de obras de edificios con destino a Correos y Telégrafos, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 en esta forma:

Si celebrada una subasta dos veces consecutivas, no hubiese postor, la Dirección general determinará si procede anunciar nueva subasta, anunciar nuevo concurso de proyectos desestimando el elegido, sin que por ello tenga derecho a reclamación de honorarios su autor, o proponer se realice la obra por administración con arreglo al artículo

56 de la vigente ley de Contabilidad. En cualquiera de estos casos y antes de dictar resolución, deberá ser oído el dictamen del Jurado calificador.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández Prida

(Gaceta 24 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie convocatoria para ingreso en las Academias militares, con sujeción a los preceptos siguientes:

1.º Se proveerán en concurso 400 plazas en la Academia de Infantería, 60 en la de Caballería, 150 en la de Artillería, 80 en la de Ingenieros y 50 en la de Intendencia.

2.º Los exámenes de ingreso darán principio el quince de Mayo próximo, en los expresados Centros de instrucción, en las localidades de sus respectivas residencias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor.

(Gaceta 23 de Febrero)

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convocan exámenes de oposición para cubrir 35 plazas de aprendices maquinistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 76) y Real orden de 1.º de Octubre de 1917 (D. O. número 224), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 91) y 25 de Mayo de 1917 (D. O. n.º 117). Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, elementos de Física, e ideas del funcionamiento de las máquinas.

3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (Diario Oficial número 91).

Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, quince pesetas en concepto de derecho de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (Diario Oficial número 117).

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente a los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cadiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre próximo.

6.º Las solicitudes documentadas se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella lo enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado; y el Comandante de esta última la cursará a la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio de la Armada o en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas a sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 11.ª Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarla en la instancia. Harán constar en la solicitud su domicilio o Cuerpo en que sirvan y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

(1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1920, y que es ciudadano español.

(2) Certificado del Registro Central de Penales.

(3) Certificado de soltería, del Juzgado municipal.

(4) Certificado de la Alcaldía, de buena conducta; y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

(5) En el caso de pertenecer el solicitante a la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército, acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

(1) Copia certificada de la parte de la libreta u hoja de servicio, en que conste la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1920. Nota importante.—Los documentos señalados con los números (2), (3), (4) y (5) para los paisanos y el señalado con el número (1) para los militares, deberán tener fecha posterior a la de

esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central a medida que les sean presentadas.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 10 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Almirante.

Modelo que se cita

ESTACION SANITARIA DEL PUERTO DE.....

Clase
Bandera
Nombre
Matricula
Capitan
Tripulantes
Pasajeros
Cargamento
Destino
Estado sanitario
Régimen sanitario impuesto
Artículo del Reglamento en que se haya fundado
Material sanitario de que esta dotado.....

rante Jefe del Estado Mayor Central, José Maria Obacón. Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

(Gaceta 24 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

Dispensados de patentes los barcos que lleguen, o salgan de nuestros puertos en navegación de cabotaje nacional, según previene el artículo 73 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y con el propósito de uniformar y simplificar el documento que en sustitución de la patente vienen expidiendo las Estaciones Sanitarias de los puertos,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer que todas ellas se atengan al modelo que se acompaña, cuando tengan que autorizar la salida de barcos comprendidos en el artículo antes citado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Inspector general, Zalazar.

Señores Directores de Sanidad de Puertos.

Modelo que se cita

ESTACION SANITARIA DEL PUERTO DE.....

Se autoriza la salida del barco que al margen se expresa, como comprendido en el artículo 73 del Reglamento de Sanidad exterior.

..... de 19....

El Director

(Gaceta 25 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 592

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 700 gramos (0'40), Idem de cebada de 4 kilogramos (1'60), Idem de paja de 6 idem (0'60), Litro de aceite (1'75), Idem de petróleo (1'20), Idem de vino (0'40), Kilogramo de carbón (0'20), Idem de leña (0'10), Idem de paja larga (0'10), Idem de carne de vaca (3'00), Idem de idem de carnero (2'75).

Palma 25 Febrero de 1920.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morales.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 643

Esta Comisión saca a público concurso el suministro de manteca de cerdo, tocino, embutidos, obras de esparto, ro-

pas, mantas, gallinas, curtidos y papel para la imprenta, que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1920 a 21.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 23 de Marzo próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 25 Febrero 1920.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 645

SUBASTA

Para contratar la carne de carnero y buey que se necesite para el consumo de los asilados en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1920-21.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el B. O. n.º 8829 correspondiente al día 7 de Febrero último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de carne de carnero y buey que necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el año económico 1920 a 21 cuyo consumo se calcula en 20.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 24 del corriente a las 12 y 45 minutos para la celebración de la referido subasta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial con sujeción a las reglas establecidas en el art. 18 de la mencionada instrucción bajo la presidencia del señor Gobernador Civil o del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue con asistencia de otro Diputado de la misma Comisión y del Notario a quien por turno corresponda.

El contrato deberá sujetarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación y a lo preceptuado en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 23 del corriente ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

A todo pliego de proposición que deberá sujetarse al modelo que a continuación se inserta, se acompañará por separado el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial, la cantidad de 2110 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

El precio de cada 100 kilogramos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose ninguna proposición que excede de 2'11 pesetas el kilogramo. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del remate.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o esta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

El contrato se formalizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la citada Instrucción.

Los gastos del remate inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Marzo de 1920.—El Vi-

cepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que ha exhibido entera, do de las condiciones publicadas en el B. O. n.º..... para la subasta del suministro de carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año económico de 1920 a 21 se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo (esta cantidad se pondrá en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 644

ANUNCIO

Se saca a pública subasta el suministro de los artículos que se detallan en el estado que se publica a continuación, que se calcula se necesitan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el primer semestre del año económico 1920 a 21, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación.

Los contratos dimanantes de dicha subasta serán prorrogables, para el semestre siguiente el así lo convinieren ambas partes contratantes dentro de la primera quincena de Agosto de 1920.

Transcurrida dicha quincena sin denunciar por ninguna de las partes el contrato, regirá este hasta el 31 de Marzo de 1921 según lo anteriormente establecido.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el día 24 del corriente a las doce con sujeción a las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia o del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Insure Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la que se indica en el estado siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente mas de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos; más si presentase varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniendo en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un sólo pliego, ni en un sólo resguardo varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para

optar a la subasta de... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida Instrucción. El papel timbrado que se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido recla-

mación alguna en el plazo debido anunciado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8289.

Palma 1.º de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Llitas.—Por A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º.... correspondiente al día.... de.... del corriente año, para la subasta pública de.... (el artículo que sea) que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día que se comuniqué la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1920 o en su caso hasta el 31 de Marzo de 1921 del mismo año y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo tomar a su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por la cantidad de.... (la cantidad en letras) pesetas los cien.... (Fecha y firma del proponente).

Estado á que hace referencia el precedente anuncio

ARTÍCULOS	Consumo calculado	Precio para el tipo de subasta	Fianza provisional Pesetas
Pan de 1.º	10.000 kilogramos	75 pesetas los 100 kilogramos	375'00
Pan de 2.º	21.000 id.	67 id. los 100 id.	703'50
Pan de 3.º	24.000 id.	60 id. los 100 id.	720'00
Habas	2.500 id.	50 id. los 100 id.	62'50
Judías cocorrosas	2.000 id.	70 id. los 100 id.	70'00
Id. blancas	2.000 id.	85 id. los 100 id.	85'00
Azúcar	1.250 id.	200 id. los 100 id.	125'00
Jabón duro	4.000 id.	90 id. los 100 id.	180'00
Arroz	10.000 id.	65 id. los 100 id.	325'00
Garbanzos	4.000 id.	70 id. los 100 id.	140'00
Vino	13.000 litros	35 id. los 100 litros	227'20
Leche	12.000 litros	36 id. los 100 litros	216'00
Pastas para sopa	6.000 kilogramos	80 id. los 100 kilogramos	240'00
Leña de pino	60.000 id.	2'50 id. los 100 id.	75'00
Id. de olivo	70.000 id.	3 id. los 100 id.	105'00
Huevos	1.660 docenas	1'40 id. la docena	116'20
Chocolate	1.000 kilogramos	249 id. los 100 kilogramos	124'50
Cok 2.ª clase	70.000 id.	6 id. los 100 id.	220'00
Carbón vegetal	6.000 id.	15 id. los 100 id.	45'00
Aceite	8.000 litros	170 id. los 100 litros	680'00
Patatas	50.000 kilogramos	25 id. los 100 kilogramos	625'00

Núm. 615

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, referente a la rectificación anual del Censo electoral, inserto en el n.º 6733 de esta publicación oficial correspondiente al 1.º de Marzo del citado año de 1910, este año tendrá lugar la rectificación de dicho Censo.

Conforme a las vigentes disposiciones, esta oficina de mi cargo, formará en la primera quincena del próximo Abril, las listas de inclusiones, que deberán ser expuestas al público a efecto de reclamación, con los datos que adquiriera de las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo 2.º del citado Real decreto, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral, que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que publicó el 23 de Junio de 1909, inserta en la Gaceta del 26 del mismo mes y año, figuraran también en dichas listas de inclusión, todos los individuos que hasta el 1.º del próximo Abril, pidan en esta Sección provincial de Estadística (Santo Cristo, 20, pral.) de 9 ½ a 13 ½ de los días laborables, su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 25 años de edad o de que los cumplirán antes del 6 de mayo de este año o fe de bautismo, de haber nacido antes de

existir el Registro civil, y además certificación del Alcalde, del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el municipio dos o más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuren en el Padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique bajo su responsabilidad que le consta que lleva dos o más años de residencia en el término municipal o que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad dos vecinos del municipio hayan declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión, lleva dos o más años de residencia en el mismo aunque no figure en el Padrón municipal; pudiéndose también presentar las oportunas reclamaciones ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales, conforme a lo dispuesto por el mencionado Real decreto.

Llamo atentamente la atención a todas las autoridades que se mencionan en el artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación anual del Censo electoral; a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado, las relaciones a que se hace referencia en dicho artículo.

Palma a 26 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 553

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año 1920 a 1921, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días

hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. Muro 20 Febrero de 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa para el año 1920 a 1921, permanecerán espuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 20 Febrero 1920.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 569

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920 a 21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 22 Febrero de 1920.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 583

ALCALDIA DE ALCUDIA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana, de este término municipal para el próximo año económico de 1920-21, permanecerán espuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 21 de Febrero de 1920. El Alcalde, Francisco Qués.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcudia 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Qués.

Núm. 633

AYUNTAMIENTO DE MAHON

PRESUPUESTOS.—En cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación el Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1920-21, aprobado por dicha Corporación en sesión de 24 del corriente.

Mahón 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 437

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Cardona Torres, José Tur Ribas, José Ribas Mari, Vicente Cardona Gibert, Vicente Ferrer Orvay, Francisco Sala Ribas, Juan Orvay Tur, Francisco Riera Serra y José Mari Torres.

Mayores Contribuyentes

Sres. Don Pedro Escameillas Serra, Bernardo Prats Tur Roig, Francisco Prats Ferrer Cas Costas, Vicente Ferrer Prats Lapi, Vicente Serra Torres Cas Costas, José Ribas Roig Margarita, Francisco Mari Sala Borrás, José Ribas Prats Curiera, Juan Orvay Tur Pauchosa, Bartolomé Ribas Prats Graó, José Ribas Ribas Sndich, José Ribas Torres Curt, José Ribas Ribas Banaumunt, José Torres Serra La Font, Juan Serra Torres Cas Costas, Vicente Car-

don Ribas Manahueta, José Tur Ribas Ulerá, José Mari Ferrer C. Mari, Vicente Tur Tur des Vildu, Vicente Cardona Mayans Serras Dalt, Juan Orvay Serra Cas Urvays, Antonio Sala Tur Pera Jaime, Vicente Tur Colomar Fita, Antonio Ribas Cardona Caseta, Antonio Mari Ribas Jaime, Francisco Sala Riera Nadal, José Ribas Prats Graó, Antonio Ribas Ribas Curt, José Cardona Sala Casa Ereva, Gaspar Ribas Ribas C. Gaspar, Antonio Ribas Juan Bellotera, Juan Gibert Juan Maciá, Mariano Ribas Ribas C. Ribas, Antonio Prats Ribas Frara, Juan Cardona Arabi Can Bossa, Francisco Serra Torres Cas Costas, Pedro Sala Tur Pera Jaime, Antonio Mari Torres Bocha, Vicente Tur Ribas March, Vicente Suñer Ribas Cana Parra, Antonio Ribas Serra Cal Tiu, José Noguera Ribas Furmanté, Juan Tur Mari des Pou, Bartolomé Tur Tur Vercheró, José Ribas Ribas Yaya, José Tur Tur Geroni, José Mari Mari C. Vinya y Juan Mari Ferrer Mañá.

San José 4 Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 494

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Pedro José Cañellas Alemañy, Gabriel Plaues Lladó, Jaime Sastre Vicens, Jaime Carbonell Marrorell, Salvador Verger Porcel, Onofre Amengual Salvá, Miguel Moil Morey y Mateo Morey Sastre.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Simó Frau, Isidro Cañellas Jaume, Gabriel Capllonch Carbonell, Pedro José Pons Lladrés, Miguel Verger Porcel de Ligué, Juan Vich Cabrer, Julián Vicens Ballester, Jaime Moragues Juaneda, Gabriel Pons Terrades, Juan Juan Pujol, Bartolomé Verger Porcel, Bernardo Simó Frau, Juan Juaneda Vicens, Damián Cabrer Car, Juan Salom Cabrer, Miguel Cabrer Alemañy, Benito Pallicer Porcel, Gabriel Castell Calafell, Juan Alemañy Enseñat, Gabriel Alemañy Sans, Francisco Sans Alcover, Onofre Juaneda Vicens, Jaime Dols Cañellas, Miguel Cabrer Barceló, Gabriel Bosch Esteirich, Damián Vich Cabrer, Gabriel Vidal Salva, José Martorell Coll, Juan Serra Massot, Pedro J. Alemañy Cañellas, Sebastián Castell Calafell, Bartolomé Morrell Bauzá, Jaime Amengual Massot, Bartolomé Quetglas Terrasa, Antonio Colomar Vadell, Damián Barceló Vicens, Jerónimo Oliver Martorell, Miguel Rosselló Cabot, Antonio Casel Vicens y Sebastián Barceló Vicens.

Calvia 12 Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 500

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Pedro José Jofre Pujol, Jaime Terrades Roca, José Calafell Roselló, Matias Juan Flexas, Miguel Bosch Covas, Rafael Calafell Ferrer, Mateo Simó Valent, Baltasar Juan Bosch, Antonio Roca Martorell, Pedro Juan Pujol Palmer, Guillermo Vich Alemañy, Antonio Pujol Pujol, Pedro Juan Colomar Rosselló, Vicente Flexas Moner y Gabriel Palmer Enseñat.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Bosch Enseñat, Bartolomé Enseñat Enseñat, Baltasar Pujol Alemañy, Jaime Porcel Tortella, Matias Enseñat Alemañy, José Moner Alemañy, Antonio Alemañy Roselló, Esteban Palmer Mandilego, Mechor Roger Roig, Matias Enseñat Enseñat, Gabriel Terrades Covas, Gabriel Terrades Palmer, Ramón Ros Calafell, Juan Flexas Pujol, Juan Tugores Mañá, José Forteza Forteza, Juan Riera Alemañy, Matias Enseñat Alemañy, José Bonnin Aguiló, Rafael Colomar Roselló, Matias Enseñat Enseñat, Juan Sastre Llobera, Antonio Reus Martorell, Matias Enseñat Alemañy, Pedro Ferrer Pujol, Bartolomé Massot Castell, José Pujol Riutort, Pedro José Moner Jofre, Bartolomé Bosch Alemañy

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada en los autos juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Daniel Prats en nombre de Vicents Roig Mari, casado, Guardia civil retirado, mayor de edad y vecino de la parroquia y término de Santa Eulalia del Rio, contra los herederos desconocidos de Maria Ferrer Yern (a) Viuda Platerra, vecina que fué de la parroquia y término municipal antes expresados, en reclamación de la suma de quinientas pesetas, los intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho hasta el efectivo pago y costas, y cuya cantidad confesó deber la Maria Ferrer Yern al nombrado Vicente Roig Mari, según documento privado de fecha nueve de Diciembre de dicho año mil novecientos diez y ocho, se emplaza a los referidos herederos de Maria Ferrer Yern para que dentro del término de nueve días hábiles contaderos del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos con prevención de que sino comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Ibiza once de Febrero de mil novecientos veinte.—Vicente Juan.

Núm. 636

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad se cita al vecino que fué de la misma Jaime Vadell y Capó al juicio verbal que sobre pago de cantidad tiene instado Andrés Nadal y Ferrer habiendo quedado señalado el día nueve de Marzo próximo y hora de las nueve a cuyo acto deberá comparecer provisto de la cédula personal y pruebas correspondientes y no verificándolo se le seguirá en su rebeldía parándole el consiguiente perjuicio. Y para que llegue a noticia del interesado y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Felanitx a 25 de Febrero de 1920.—Guillermo Janer, Secretario.

Núm. 630

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario señalado con el n.º 26.406 expedido en 6 de Diciembre de 1907 a favor de D.ª Rosa Pons Santandreu por la Sucursal que esta Sociedad tiene en Sóller, se previene por medio del presente anuncio que, transcurridos 15 días desde esta publicación, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se entregará a la interesada duplicado del mismo, a no ser que previamente se aduzca alguna reclamación que lo impida. Palma 27 de Febrero de 1920.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Blanes.

Núm. 629

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 de Marzo próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1919. Hasta el día 8 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos. Palma 27 de Febrero de 1920.—El Vocal de turno, Alejo Corbella.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA

Serra Bartolomé Bosch Bujosa, Pedro Francisco Tomás Garau, Antonio Ferragut Alemañy y Francisco Font Garau.

Esporlas a 14 de Febrero de 1920.— José Sabater, Secretario.—V.º B.º=El Alcalde, Tomás Mir.

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Felio Morey Boscana, Sebastián Estarás Juan, Fernando Carrasco Morell, Gabriel Homar Ribas, Jaime Cruellas Verger, Felio Calafat Morey, Pablo Colom Vives, Rafael Torres Moranta y Francisco Vila Mercant.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Francisco Vidal Canals, Jaime Calafat Roselló, Pedro Bruno Cruellas Lladó, Isidro Bousoms Licert, Matias Mas Homar, Juan Lladó Juan, Antonio Boscana Estarás, José Estados Fiol, Juan Lladó Juan, Bartolomé Calafat Roselló, Antonio Estarás Rebasa, Juan Salvá Palmer, Pedro Mas Juan, Felio Mas Calafat, Antonio Mercant Torres, Felio Mas Fiol, Pedro Jaime Pons Ripoll, Juan Esteva Oliver, Jaime Mas Juan, Miguel Mas Calafat, Juan Calafat Calafat, Jaime Mas Torres, Miguel Colom Ripoll, Jaime Vila Mercant, Sebastián Trias Morey, Onofre Cruellas Ripoll, Antonio Homar Ribas, Guillermo Terrasa Palmer, Sebastián Sabater Juan, Juan Boscana Vidal, Antonio Boscana Calafat, Pedro Antonio Calafat Torres, Amador Ripoll Verger, Juan Mercant Deyá, José Ripoll Mas y Tomás Torres Fiol. Valdemosa 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 579

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Pujol Amengual, Antonio Sastre Oliver, Pedro Antonio Fiol Puigserver, Pedro Pujol Mulet, Pedro José Pascual Verdera, Antonio Mulet Oliver, Pedro Antonio Pou Capella, Pedro Juan Cerdá Puigserver, Juan Orespi Amengual, Bartolomé Tomas Munar, Guillermo Munar Munar y Lorenzo Pujol Oliver.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Pedro Oliver Ribas, Miguel Gomila Oliver, Lorenzo Sastre Verdera, Gabriel Martorell Roca, Francisco Verdera Ribas, Jaime Ferretjans Llompard, José Pons Ripoll, Jaime Puigserver Mulet, Pedro Ramón Cardell Munar, Lorenzo Oliver Mulet, Francisco Sastre Frau, Antonio Verger Cantallops, Guillermo Vanrell Orespi, Gregorio Coll Oliver, Gabriel Bibiloni Amengual, Antonio Ribas Reinés, Antonio Martorell Mulet, Sebastián Amengual Ramis, Gabriel Miralles Oliver, Juan Cerdá Nadal, Antonio Torrens Nadal, Antonio Cantallops Verger, Pedro Oliver Vich, Pedro Antonio Pou Vanrell, Bernardo Oliver Jordá, Antonio Munar Llompard, Felipe Ballester Coll, Antonio Cardell Munar, Bartolomé Oliver Garcías, Gabriel Vanrell Vanrell, Antonio Fullana Oliver, Gaspar Gelabert Puigserver, Bartolomé Garau Capella, Matias Andreu Frau, Miguel Gelabert Janer, Juan Pericás Ballester, Gabriel Pujol Amengual, Pedro José Coll Oliver, Juan Verger Jornat, Juan Cerdá Ramis, Juan Pou Capella, Arnaldo Munar Ribas, Guillermo Sastre Sastre, Miguel Sureda Coll, Antonio Sastre Cardell, Bartolomé Vanrell Mulet, Pedro Antonio Lluís Oliver y Juan Jaume Ribot.

Algaida 25 Enero 1920.—El Alcalde Antonio Sastre.—El Secretario Bartolomé Vanrell.

Núm. 601

D. Luis Florit y Febrer, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Ferrerías,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Concejales electos

Mateo Pujol Castell, Gabriel Moner Pujol, Bernardo Colomar Enseñat, Pedro Juan Jofre Alemañy, Sebastián Mandilegó Massot, Jaime Enseñat Moner, Jaime Valent Calafell, Matias Juan Covas, Guillermo Colomar Obrador, Antonio Valent Enseñat, Guillermo Fulgencio Terrades, Guillermo Terrades Juvera, Matias Covas Massot, Jaime Porcel Palmer, Antonio Alemañy Terrades, Ramón Alemañy Alemañy, Bernardo Juan Covas, Antonio Bosch Alemañy, Pedro José Alemañy Vicens, Mateo Terrades Pujol, Gabriel Covas Alemañy, Vicente Enseñat Moner, Gabriel Alemañy Porcel, Baltasar Pujol Pujol, Sebastián Pujol Alemañy, Bernardo Perpiñá Flexas, Juan Enseñat Alemañy, Gabriel Juan Enseñat, Baltasar Moner Juan, Miguel Pujol Mir y Francisco Flexas Alemañy.

Andraitx 13 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Porcel.

Núm. 507

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Nadal Muntaner, Francisco Cerdá Colom, Antonio Creus Borrás, Guillermo Borrás Roselló, Miguel Palou Cerdá, Guillermo Bujosa Font, Jaime Mateu Payeras, Miguel Negre Marcus, Vicente Roselló Sabater y Antonio Colom Creus.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Andrés Homar Simonet, Pedro Juan Muntaner Cabot, Vicente Roselló Daviu, Guillermo Colom Creus, José Sastre Gelabert, Miguel Far Nadal, Antonio Reynés Poi, Cosme Llinás Morey, Juan Julia Simó, Jaime Nadal Lladó, Juan Gamundí Pascual, Antonio Roselló Verdera, Juan Bujosa Catañy, Guillermo Payeras Frau, Jaime Borrás Llinás, Francisco Colom Creus, Jaime Brunet Payeras, Guillermo Colom Pons, Pedro Andrés Roselló Palou, Francisco Pizá Salas, Antonio Estarellas Pascual, Juan Estarellas Llinás, Gabriel Castell Aulet, Bartolomé Garcías Negre, Juan Bruno Vicens, Juan Cañellas Estarellas, Pedro Roselló Palou, Pedro Font Amengual, Juan Latorre Herrero, Bernardo Cabot Creus, Juan Borrás Llinás, José Sabater Pascual, Miguel Estarellas Borrás, Salvador Castell Borrás, Antonio Pericás Femenias, Francisco Colom Roselló, José Palou Roselló, Miguel Cañellas Nadal, Jaime Brunet Roselló y Rafael Estarellas Palou.

Buñola 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 521

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Tomás Mir Camps, Antonio Bestard Ferrá, Juan Bosch Matas, Bartolomé Comas Vey, Jaime Matas Arbós, Bartolomé Tomás Borrás, Rafael Matas Jaume, Miguel Sastre Arbós y Vicente Cabot Calafell.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Clemente Verdager Taradellas, Miguel Bosch Bujosa, Guillermo Llaneras Mir, Bernardo Trias Casanovas, Mateo Font Garau, Gabriel Ferrá Mir, Pablo Llinás Camps, Gregorio Serra Martorell, Antonio Riera Jaume, Juan Nadal Mulet, Bartolomé March Palou, Juan Riutord Cabrer, Sebastián Nadal Serra, Antonio Nadal Sabater, Sebastián Sampol Perelló, José Sabater Salas, Antonio Daviu Bibiloni, Gabriel Comas Mir, Miguel Llinás Tomás, Mateo Togores Maimó, Bartolomé Mir Alemañy, Mateo Bestard Camps, Bernardo Bestard Camps, Gaspar Sabater Salas, Antonio Auli Nadal, Jerónimo Cabot Calafell, José Camps Tortella, Jaime Palmer Martorell, Mateo Mir Nadal, Rafael Auli Nadal, Rafael Vila Llabrés, Gabriel Sabater Garau, Juan Trias Bordoy, Francisco Calafell Arbós, Jaime Mir Riutort, José Matas Arbós, Gabriel Vidal Ros, Bartolomé Camps Ferrá, Gregorio Roselló

por el Distrito único de este término municipal, en virtud de haberse proclamado igual número de candidatos que el de elegibles; y a tenor de lo mandado en el artículo 29 de la vigente ley electoral los Señores siguientes:

D. José Cardona Barber, D. Lorenzo Barber Pons, D. Lorenzo Roger Janer, D. Bartolomé Febrer Martí y D. Antonio Marqués Poas.

Así resulta del acta de la sesión de referencia. Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ferrerías a primero de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis Florit.—V. B.º—El Presidente, Miguel Salom.

Núm. 515

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Hago saber: Que a la Secretaría del que refrenda ha correspondido conocer de una solicitud producida por D. Antonio Perelló y Ballester, interesando la declaración de herederos legales abintestado de su hermano germano don José a favor del solicitante y de su hermana D.ª Juana, naturales y vecinos de esta capital, en donde falleció el propio D. José Perelló y Ballester el cuatro de Mayo de mil novecientos trece, hijos de los consortes Jerónimo y Catalina, que le premurieron el veintiuno Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, y veinticinco Junio de mil ochocientos noventa y nueve respectivamente.

Y en providencia de hoy tengo acordado que se publiquen los edictos de que trata el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En su virtud expido el presente edicto anunciando la muerte sin testar del antedicho D. José Perelló y Ballester y los nombres y grado de parentesco del que reclama la herencia que es el solicitante para sí y para su hermana doña Juana Perelló y Ballester y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Palma diez de Febrero de mil novecientos veinte.—Juan Ginard.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm 614

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía, en el día ejecución de sentencia que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, y Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Rafael Clar, a nombre de D. Juan Ferrando y Obrador, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Bujosa y Fiol; sobre pago de seiscientos treinta y ocho pesetas ochenta céntimos, intereses y costas por cuyas responsabilidades en catorce del actual, se procedió al embargo de una pieza de tierra, olivar, nombrada «Roca Fort» del término de Sóller, de cabida, treinta y siete áreas diez centiáreas; y se ha acordado se ponga en conocimiento de los deudores, dada la condición de ser desconocidos, por medio de la presente, el referido embargo, y que se requiera a los mismos herederos desconocidos a D. Jaime Bujosa Fiol, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad, de dicha finca.

Y a fin de que tenga efecto la notificación y requerimiento acordado a los herederos desconocidos de D. Jaime Bujosa y Fiol se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Bestard.